

DENUNCIA DE UCRANIA RELATIVA AL DECRETO DEL SOVIET SUPREMO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE SEBASTOPOL

Decisiones

En su 3256ª sesión, celebrada el 20 de julio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol:

“Cartas, de fechas 13 y 16 de julio de 1993, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/26075 y S/26100¹);

“Carta, de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/26109¹)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

“El Consejo de Seguridad ha examinado las cartas, de fechas 13 y 16 de julio de 1993, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas³, con las que se transmitía una declaración del Presidente de Ucrania relativa al Decreto adoptado por el Soviet Supremo de la Federación de Rusia el 9 de julio de 1993 en relación con Sebastopol y una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania sobre la misma cuestión.

“El Consejo ha examinado también la carta, de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas⁴, con la que se transmitía una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia sobre el Decreto antes mencionado.

“El Consejo comparte la honda preocupación expresada por el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania en relación con el Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia y acoge con beneplácito su posición. En este contexto, acoge también con beneplácito la posición adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en nombre del Gobierno de esa Federación.

“El Consejo reafirma a este respecto su compromiso con la integridad territorial de Ucrania, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo recuerda que, en el Tratado entre la Federación de Rusia y Ucrania firmado en Kiev el 19 de noviembre de 1990, las Altas Partes contratantes se comprometieron a respetar la integridad territorial de cada una de ellas dentro de las fronteras

existentes. El Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia es incompatible con dicho compromiso, así como con los propósitos y principios de la Carta, y carece de valor.

“El Consejo observa con satisfacción los esfuerzos de los Presidentes y los Gobiernos de la Federación de Rusia y de Ucrania por resolver por medios pacíficos cualesquiera diferencias entre ellos y los insta a que tomen las medidas del caso para evitar la tirantez.

“El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.”

SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 3283ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1993, el Consejo decidió debatir el tema titulado “Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (S/26358¹)”.

Resolución 868 (1993) de 29 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo, en nombre de éste, el 31 de marzo de 1993², en relación con el examen del tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 27 de agosto de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas³,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relacionadas con las prerrogativas y las inmunidades, y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴ en cuanto son aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que intervienen en esas operaciones,

Expresando su profunda preocupación por el aumento de los ataques y del uso de la fuerza contra personas que intervienen en operaciones de las Naciones Unidas, y condenando enérgicamente todas esas acciones,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas planteadas en la Asamblea General para considerar la elaboración de nuevos instrumentos

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*.

² S/26118.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/26075 y S/26100.

⁴ *Ibid.*, documento S/26109.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*.

² S/25493.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26358.

⁴ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

relacionados con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, y tomando nota de las propuestas del Secretario General a este respecto,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas³;

2. *Alienta* al Secretario General a que siga adelante con las medidas propuestas en su informe que recaen dentro del ámbito de sus responsabilidades, en particular, con miras a garantizar que las cuestiones de seguridad formen parte integrante de la planificación de una operación y que las precauciones que se tomen abarquen a todas las personas que intervienen en la operación;

3. *Insta* a los Estados y a las partes en los conflictos a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas para garantizar la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas;

4. *Confirma* que los ataques y el uso de la fuerza contra personas que intervienen en una operación de las Naciones Unidas autorizada por el Consejo de Seguridad se considerarán injerencias en el ejercicio de las responsabilidades del Consejo y podrán llevar a que el Consejo considere las medidas que estime apropiadas;

5. *Confirma también* que si, a juicio del Consejo, el país anfitrión no puede o no quiere satisfacer sus obligaciones con respecto a la seguridad de una operación de las Naciones Unidas y del personal que interviene en la operación, el Consejo considerará qué medidas deberán adoptarse en consonancia con la situación;

6. *Declara* que, al considerar el despliegue de nuevas operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad, éste exigirá, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Que el país anfitrión adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que interviene en la operación;

b) Que los arreglos de seguridad adoptados por el país anfitrión se apliquen a todas las personas que intervienen en la operación;

c) Que se negocie sin demora un acuerdo sobre el estatuto de la operación y de todo el personal que interviene en la operación en el país anfitrión, y que ese acuerdo entre en vigor lo antes posible después del comienzo de la operación;

7. *Pide* al Secretario General que, al recomendar el despliegue o la prórroga de una operación de las Naciones Unidas por el Consejo de Seguridad, tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3283ª sesión.

LA SITUACION EN BURUNDI

Decisiones

En su 3297ª sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Egipto, Malí y

Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Burundi:

“Carta, de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cabo Verde ante las Naciones Unidas, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas y el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/26625¹);

“Carta, de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26626¹);

“Carta, de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/26630¹)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

“El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación y condena el golpe militar del 21 de octubre de 1993 contra el Gobierno democráticamente electo de Burundi.

“El Consejo lamenta profundamente la pérdida de vidas humanas y condena enérgicamente los actos de violencia cometidos por los perpetradores del golpe militar. Exige que desistan inmediatamente de adoptar toda medida que pueda exacerbar la tensión y sumir más profundamente al país en la violencia y el derramamiento de sangre, lo que podría tener graves consecuencias para la paz y la estabilidad en la región.

“El Consejo exige que los perpetradores del golpe militar pongan fin a todos los actos de violencia, revelen el paradero y la suerte de los funcionarios del Gobierno, pongan en libertad a todos los prisioneros, vuelvan a sus cuarteles y pongan fin inmediatamente a sus actos ilegales, con miras al restablecimiento inmediato de la democracia y la constitucionalidad en Burundi.

“El Consejo rinde homenaje al fallecido Presidente de Burundi, Sr. Melchior Ndadaye, y a los miembros de su Gobierno por su supremo sacrificio en pro de la democracia. Los responsables de su muerte violenta y de otros actos de violencia deben ser sometidos a juicio.

“El Consejo pide al Secretario General que observe y vigile cuidadosamente la situación de Burundi, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana, y que le informe al respecto con urgencia. En este contexto, toma nota con reconocimiento del despacho por el Secretario General de un Enviado Especial a Burundi.

“El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.”

En una carta, de fecha 4 de noviembre de 1993³, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a su carta, de

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993.*

² S/26631.

³ S/26708.